



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el periodo ordinario próximo pasado, fue turnado a esta Diputación Permanente, para su estudio y la formulación del dictamen correspondiente, **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, procedente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dentro del procedimiento de adiciones y reformas a la propia Constitución General de la República prevista por el artículo 135 de ese ordenamiento.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, presentando al respecto el siguiente:

### DICTAMEN

A criterio de quienes integramos la Diputación Permanente, estimamos pertinente desarrollar el presente veredicto llevando un orden metodológico que simplifique la apreciación de los argumentos aquí esgrimidos, estableciendo al efecto cuatro apartados relativos a la competencia, antecedentes del proceso legislativo, motivación y justificación de la Minuta, así como las consideraciones finales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **I. Competencia**

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En este tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la probación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la adición constitucional que nos ocupa.

## **II. Antecedentes del proceso legislativo**

Ahora bien, es preciso señalar que en sesión pública de fecha 19 de noviembre del año 2003 de la Cámara de Senadores, fue presentada la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículo 73, fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del Senador



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Héctor Michel Camarena, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; así mismo el 3 de de diciembre del año 2003, el Ejecutivo Federal presentó, a través de la Secretaría de Gobernación, presentó ante la Cámara de Senadores como cámara de origen, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que en fecha 9 de marzo del año 2003, fueron dictaminadas en forma conjunta por las comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Estudios Legislativos de la Honorable Cámara de Senadores, aprobando el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen formulado por las Comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores fue aprobado en sesión plenaria el 28 de marzo del presente año. Derivado de lo anterior la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibió la Minuta de referencia, en la sesión el 30 de marzo del mismo año, turnándola a las Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

El dictamen formulado por la Comisión de referencia fue aprobado el 19 de abril del año 2006, para proseguir con su desahogo en las Legislaturas de los Estados y dar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

así cumplimiento al procedimiento que a este respecto establece la norma constitucional, habiéndose recibido por esta Legislatura local el expediente de la Minuta que nos ocupa en la sesión pública ordinaria celebrada el 17 de mayo del presente año.

### **III. Motivación y Justificación de la Minuta**

Sobre la impartición de justicia en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”*; por su parte el artículo 114 constitucional en su último párrafo consigna *“la ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que se refiere la fracción II del 109, cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años”*.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos constitucionales expuestos a efecto de regular las responsabilidades administrativas en un ordenamiento legal distinto al que regula las responsabilidades penales y políticas de los servidores públicos, el día 13 de marzo del 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la “Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.

Sin embargo dicho ordenamiento legal otorga a la ahora Secretaría de la Función Pública y a los Órganos internos de Control, por lo que al momento de darle las facultades para vigilar, acusar, investigar, determinar responsabilidades e imponer sanciones a los servidores públicos, lo que los convierte en “juez” y “parte” en los procedimientos disciplinarios, toda vez que se entiende por juez al funcionario público que participa en la administración de justicia con la potestad de aplicar el derecho, y por “parte” aquella persona que interviene en el proceso con la intención de que emita una sentencia a su favor.

Por expuesto las Cámaras del Congreso de la Unión han concluido que impera una inadecuada impartición de justicia en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. En primer término, por no ser un tribunal el que administra justicia a los servidores públicos y segundo lugar, porque es una misma



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

autoridad la que acusa, investiga, sustancia procedimientos y sanciona, en contraposición a las garantías de debido proceso que contempla nuestra máxima carta constitucional.

Así, observamos que el propósito de la acción legislativa materia del presente estudio, consiste en proponer un mecanismo a nivel constitucional que permita el establecimiento de un nuevo esquema jurídico en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que robustezca la facultad para imponer sanciones administrativas, a través de un procedimiento que rompa la subordinación y dependencia jerárquica imperante en la actualidad, respecto de las autoridades encargadas para detectar las conductas indebidas de los servidores públicos y las facultades para aplicar las sanciones correspondientes.

#### **IV. Consideraciones Finales**

Ahora bien, para quienes integramos la Diputación Permanente que dictamina, resulta factible la propuesta de la Minuta que nos ocupa en el sentido de que el objetivo principal de esta reforma constitucional, consiste en adicionar las facultades conferidas al Congreso de la Unión, para expedir leyes que establezcan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De esta manera coincidimos con los argumentos planteados tanto en el dictamen de la Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Estudios Legislativos de la Honorable Cámara de Senadores, como por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el sentido de que dicha iniciativa busca establecer un nuevo esquema jurídico, mediante un reforma constitucional que permita combatir con mejores elementos legales, la corrupción y la impunidad, lo que impulsará la transparencia en la gestión pública y el desempeño honesto y eficiente de los servidores públicos.

Con base en las razones antes expuestas, quienes dictaminamos la presente, consideramos que resulta procedente la Minuta proyecto que nos ocupa, toda vez que con ello se pretende establecer un sistema constitucional que permita la implementación de un nuevo esquema jurídico, como instancia idónea para el conocimiento de aquellos procedimientos disciplinarios tendientes a establecer sanciones de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, como parte del Constituyente Permanente, quienes hemos dictaminado el presente asunto, nos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

permitimos emitir nuestra opinión favorable respecto de la **Minuta Proyecto de Decreto reforma el Artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por lo que sometemos a la Soberanía del Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando a sus integrantes el apoyo decidido para la aprobación del mismo, así como del siguiente proyecto de:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta representación popular por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, conforme al texto siguiente:

*“**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 73. ....**

*I a la XXIX-G. ...*





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, **así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley,** estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;*

*XXIX-I a XXX. ...*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor a al día siguiente al de su publicación en el Diario de la Federación.*

**SEGUNDO.-** *En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación”.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la propia Carta Magna, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales correspondientes. Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comuníquese a las Legislaturas de los Estados.

**ARTÍCULO TERCERO.** En observancia a lo establecido por el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### **TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**Presidente**

**Dip. Hugo Andrés Araujo De La Torre**

**Secretaria**

**Secretario**

**Dip. Aída Araceli Acuña Cruz**

**Dip. Fernando Alejandro Fernández  
de León**

*Recaído a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**